



# Asociación Española de Criadores de Agapornis

A.E.C.A. ® - Todos los derechos reservados.-



## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE AGAPORNIS” (AECA)

### CAPITULO I

#### DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

##### **Artículo 1.-**

La Asociación Española de Criadores de Agapornis se regirá por los Estatutos de la asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por la normativa legal vigente que le sea de aplicación.

##### **Artículo 2.-**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

##### **Artículo 3.-**

Se establecen como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma los que se recogen en el ANEXO I. que acompaña al presente Reglamento de Régimen Interno.

No podrán utilizarse los citados anagrama y logotipos para ningún acto, evento o actividad ajenos a la Asociación salvo que medie autorización para ello por parte de la Junta Directiva.

Se establece el Dominio web [www.agapornisaeca.com](http://www.agapornisaeca.com) como plataforma en la que alojar los servicios informáticos y de internet que ofrece la asociación.

## **CAPITULO II**

### **DEL INGRESO DE SOCIOS**

#### **Artículo 4.-**

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas físicas que reúnan las condiciones establecidas en los Estatutos y soliciten su ingreso mediante escrito en el que figuren, nombre completo, domicilio y Documento Nacional de Identidad, Código de Identificación Fiscal o Documento para Identificación de personas extranjeras, y dirigida a la Junta Directiva de la entidad, la que resolverá sobre la admisión o no del mismo, con arreglo a la legalidad vigente y a los estatutos.

El procedimiento para el ingreso de los socios se podrá hacer mediante los formularios que se incluyen en la página web de la Asociación o mediante la remisión de una instancia a la sede social por correo certificado.

En todo caso la admisión como socio será efectiva una vez realizado el ingreso de la cuota de inscripción y que en todo caso se corresponderá con la cuota anual ordinaria.

#### **Artículo 5.-**

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el “Carnet de Socio” que lo acredite como asociado de la entidad.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 6.-**

Son derechos y obligaciones de los socios de la Asociación los recogidos en los artículos 9 y 10 de los Estatutos que la misma ha otorgado.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 7.-**

Para el cumplimiento de las obligaciones y el respeto de los derechos de los socios se aprueba el siguiente régimen sancionador:

La instrucción de los EXPEDIENTES SANCIONADORES se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente Reglamento, tomando en consideración la siguiente clasificación:

#### **I.- FALTAS MUY GRAVES:**

Se reputaran faltas muy graves cometidas por un miembro de la Junta Directiva, aquellas conductas del mismo que constituyan:

- Abuso del cargo: cuando use injustamente en beneficio propio los bienes y servicios de la Asociación o prive injustamente a un miembro de la Asociación de los mismos.
- Apropiación indebida o fraude: cuando se apropie o, de cualquier otro modo, utilice en beneficio propio los fondos o bienes de la Asociación.
- Cuando se irroque la representación de la Asociación sin estar debidamente autorizado a ello por los Estatutos o por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- Cuando facilite información confidencial de la Asociación, relativa a la administración y acuerdos relativos a su funcionamiento interno, a personas o entes ajenos a la misma.

#### **II.- FALTAS GRAVES:**

Se reputará faltas graves cometidas por los socios aquellas conductas del mismo que constituyan

- Impago reiterado de cuotas (Dos cuotas)
- No cumplir compromisos adquiridos con la asociación.
- No acatar acuerdos sociales.
- Agredir de palabra u obra a otro asociado en el ámbito de la actividad social.

- Irrogarse representación de la asociación.
- Perturbar gravemente el orden de la Junta General

## **II.- FALTAS LEVES:**

Se reputará falta leve

- El impago ocasional o retraso en el pago de cuotas (Una cuota)
- La falta de consideración a otro asociado en el ámbito de la actividad social
- Obstaculizar o perturbar el orden en la Junta General, impidiendo su correcto desarrollo.

## **IV.- SANCIONES:**

- Pérdida de la condición de socio
- Pérdida o suspensión del derecho a participar en actividades sociales o disfrutar de determinados servicios
- Suspensión derecho voz y voto en la Junta General

## **Artículo 8.-**

### **TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES:**

En cualquier caso, los expedientes sancionadores deberán ser cursados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado una vez le sea notificado el acuerdo de iniciación del expediente sancionador.

El trámite de audiencia y proposición de pruebas será de 15 días hábiles, tras los cuales el Comité de Conflictos emitirá un informe con una propuesta de resolución.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, conforme a los estatutos, mediante acuerdo adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos y motivación suficientemente.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

**Artículo 9.-**

Si un asociado se da baja o es expulsado, la Asociación podrá exigirle, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de las obligaciones sociales que tuviera pendientes hasta ese momento.

**CAPITULO V.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.****Artículo 10.-**

Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11 a 31, ambos inclusive, de los Estatutos, el régimen y los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

El presente desarrollo reglamentario tiene como fin el desarrollo de los referidos artículos 11 a 31 de los estatutos, en todos aquellos aspectos no previstos en los mismos.

**Artículo 11.-**

La Asamblea General es el Órgano soberano y de máxima decisión de la Asociación y está constituida por todos los socios que la integren a la fecha de convocatoria de la misma y se hallen al corriente de sus cuotas.

Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la asistencia de la totalidad de los asociados o en segunda convocatoria, celebrada al menos treinta minutos más tarde, con la asistencia de los socios presentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se considerarán válidamente adoptados cuando se ajusten a lo establecido al respecto en los Estatutos de la Entidad y al presente Reglamento.

**Artículo 12.-**

La Junta Directiva dirige la gestión y Organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno y su composición, forma de elección y competencias de los cargos serán las previstas en los Estatutos de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados los gastos que, debidamente, justificados, hayan incurrido en el desempeño de sus labores como miembros de la Junta.

**Artículo 13.-**

En desarrollo de las previsiones de los artículos 16 y 31 de los Estatutos, la Junta Directiva opta por dos métodos de reunión y toma de decisiones, uno de carácter presencial y el otro de carácter virtual o telemático, en uso de las nuevas tecnologías.

Los acuerdos de la Junta Directiva se considerarán válidamente adoptados cuando cumplan las condiciones que al respecto recoge el Estatuto de la Entidad.

**Artículo 14.-**

Para el desarrollo de reuniones presenciales, la Junta Directiva se congregará cuantas veces sea convocada por El Presidente o así lo soliciten al menos tres miembros de la misma, considerándose válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, con la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes.

**Artículo 15.-**

El desarrollo de las reuniones y toma de decisiones virtuales se realizará mediante la plataforma virtual denominada **FORO AECA**, del que solo podrán formar parte los miembros de la Junta directiva.

Dicho Foro se dividirá en varias secciones donde los miembros expondrán e informarán, según la temática correspondiente, de todos y cada uno de los aspectos referentes al gobierno de la asociación, cada uno dentro de sus competencias.

El desarrollo específico de las reuniones virtuales o telemáticas se realizará dentro del apartado JUNTAS DE GOBIERNO y de la siguiente manera:

1°.- Se convocará a todos los miembros de la Junta Directiva a que participen en una reunión virtual mediante correo electrónico, para lo cual todos los miembros de la Junta deberán comunicar al Presidente y al Secretario de la Asociación cualquier incidencia referente al estado del servicio de la cuenta de correo electrónico que expresamente se reseñe en la ficha personal de cada uno dentro del FORO AECA.

2°.- Dicha convocatoria contendrá un orden de la semana, estableciéndose al efecto 7 días desde la fecha de inicio de la convocatoria hasta la finalización de la reunión virtual, y en su caso de 3 días más según el siguiente desarrollo.

3°.- Dicho orden de la semana contendrá los TEMAS a tratar en la reunión, de tal forma que paralelamente a la convocatoria se abrirá un POST específico para cada tema, donde se debatirá y se expondrán todos los aspectos, matices y puntos de vista relacionados con cada uno de dichos temas.

4°.- Para la toma de decisiones sobre cada uno de los temas se creará en cada uno de esos post una ENCUESTA, con una duración de 7 días desde el inicio de la reunión, de tal forma que si en el transcurso de la misma en alguno de los temas o post surge una alternativa o propuesta diferente sobre el tema a tratar, se concederá un plazo extra de 3 días para incluir esa propuesta o alternativa en la referida encuesta.

Las decisiones tomadas mediante este método telemático necesitarán tan solo de una mayoría simple para alcanzar el acuerdo en cada uno de los temas expuestos.

5°.- Finalmente, una vez cerrados cada uno de los post o temas a tratar para cada reunión el Secretario practicará la diligencia de cierre y resumen de la reunión virtual, pudiéndose exigir, si fuera necesario, que cada uno de los miembros de la Junta directiva ratifiquen los acuerdos alcanzados mediante escrito, con fecha y firma, dirigido al Secretario de la Asociación.

A tales efectos se colgará en dicho foro la diligencia de ratificación para su impresión por cada miembro de la junta y su remisión al Secretario de la Asociación.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 16.-**

El proceso electoral tiene como último objetivo la elección de la Junta Directiva para un periodo de dos años y dará comienzo con la apertura del procedimiento electoral, una vez acordado éste por parte de la Junta Directiva, y deberá ser comunicado por escrito de forma fehaciente a todos los socios que formen parte de la Asociación.

#### **Artículo 17.**

Para el desarrollo del proceso electoral se nombrará un Comité Electoral que estará compuesto por El presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro personas elegidas de la Organización cuya responsabilidad será la de velar por el desarrollo legal del procedimiento y por el cumplimiento y normalización de todo el proceso electoral.

#### **Artículo 18.**

El procedimiento electoral tendrá un plazo máximo de treinta días que se desarrollará siguiendo los siguientes pasos:

1.- Presentación de candidaturas en lista cerrada dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de elecciones.

Las listas presentadas deberán recoger a una persona para el desempeño de cada uno de los cargos que conforman la Junta Directiva, excepto el de vocalías.

Para ser candidato es necesaria la mayoría de edad y la residencia en el territorio Nacional Español, tener plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición para el ejercicio del derecho de asociación además de contar con una antigüedad mínima de dos años como asociado.

2.- Aceptación y estudio de las candidaturas presentadas por parte del Comité Electoral dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación de las mismas.

3.- Comunicación del rechazo o aceptación por parte del Comité electoral de las candidaturas presentadas que deberá realizarse como máximo en los tres días posteriores al estudio de las candidaturas presentadas.

4.- Impugnaciones al rechazo y aceptación de candidaturas ante el Comité electoral, dentro de los cuatro días siguientes al acto de Comunicación de los mismos.

El Comité Electoral deberá dictar Resolución a dichas impugnaciones en un plazo de tres días a contar desde la presentación de las mismas.

5.- Proclamación definitiva de las candidaturas veinticinco días después desde que se inició el procedimiento electoral.

6.- Celebración de la Asamblea en la que se procederá a la elección de los cargos treinta días después desde que se abrió el procedimiento.

A los efectos de desarrollar de la forma mas eficiente todo el proceso electoral se prevé que la fase de votación coincida con la celebración de la Asamblea General ordinaria del año de elecciones, para lo cual la convocatoria de elecciones, conforma a lo dispuesto en los estatutos, deberá iniciarse siempre en el mes de Septiembre, con 30 días de antelación a la citada Asamblea General ordinaria.

### **Artículo 19.**

El día de la votación y con carácter excepcional se elegirá a dos personas que, formando parte de los socios o del Comité electoral, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea y como Mesa Electoral.

El Presidente tiene como cometido único presidir la Asamblea y el acto de voto, moderando los debates que pudieran suscitarse en el proceso dando el uso de la palabra a aquellos que quieran intervenir. El Presidente es el encargado de introducir la papeleta de votación en la urna una vez identificado el socio que ejerce el derecho al voto por parte del Secretario. El Presidente debe además proclamar, una vez producido el recuento de la votación, a la candidatura que ha vencido en las elecciones, debiendo dar el visto bueno, a través de su firma, del acta de la Asamblea y elecciones que elaborará el Secretario.

El Presidente proclamará, tras la votación, a la candidatura ganadora en el proceso electoral, que corresponderá a aquella que ha recibido más votos de los válidamente emitidos.

Son votos válidos los realizados en papeleta oficial y que no muestren ningún tipo de tachadura o rotura que pueda entenderse como deliberada, de

lo contrario deberán entenderse como nulos. Los votos que se realicen en papeletas que no sean oficiales se considerarán en todo caso como nulo y no se computarán a efectos del recuento.

El Secretario se encargará de dar fe pública de todo lo acaecido en la Asamblea mediante el levantamiento de un acta en el que también figurarán los resultados de las elecciones e identificará a la candidatura que se proclame vencedora. Es además función del Secretario el identificar a los socios que ejerciten su derecho a voto, indicando, en el listado de socios vigente que previamente le habrá facilitado el Comité Electoral que el socio ha ejercido su derecho a voto.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que se facilite por parte del Comité Electoral.

El socio que quiera ejercer su derecho a voto se acercará a la Mesa Electoral, se identificará ante el Secretario como socio con derecho a voto y una vez verificada su calidad de socio por éste procederá a entregar su papeleta de voto al Presidente quien la introducirá en la urna.

Finalizada la votación por parte de los socios el Presidente y el Secretario, junto con un miembro de las candidaturas presentadas, procederá al recuento de las papeletas de voto. Se proclamará como candidatura vencedora a aquella que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

#### **Artículo 20.-**

Será válido el voto por correo, si se ajusta a las siguientes formalidades:

a).- El voto por correo será dirigido a la Secretaría de la Asociación, que lo trasladará al Comité Electoral.

La Asociación proporcionará, previa solicitud de los asociados, dos sobres de distinto tamaño y con el membrete de la Asociación junto con un ejemplar de la papeleta de cada una de las candidaturas que concurran a la elección. Los sobres y las papeletas deberán solicitarse por el asociado, al menos quince días antes de la fecha prevista para la votación y la Asociación los remitirá en el plazo de cinco días a partir del recibo de la solicitud

Una vez recibidos los sobres se procederá a introducir la papeleta diligenciada que elija, en el sobre pequeño, el cual una vez cerrado, será introducido en el sobre grande, facilitado por la Asociación, junto con una fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, y la firma original del mismo según aparece en su DNI. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará por correo certificado al Presidente o al Secretario de la Junta Electoral.

El Secretario y el Presidente de la Asociación conservarán y custodiarán los sobres del voto por correo y los entregarán al Presidente de la Mesa Electoral antes de que comience la votación.

b).- Sólo se admitirán los votos por correo que se reciban veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la reunión.

c).- Los votos emitidos por este procedimiento se depositarán por el Presidente en la urna al ser nombrados los respectivos firmantes y se escutarán al mismo tiempo que los depositados directamente por los afiliados asistentes.

e).- La firma del sobre grande, a que hace referencia el punto a), deberá ser verdadera por el Presidente de la Junta Electoral al serle entregado el voto por el asociado que opte por este sistema.

#### **Artículo 21.-**

Se admitirá el voto por representación si ésta ha sido debidamente conferida por escrito.

## **CAPITULO VII**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 22.-**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto. El acuerdo de modificar los estatutos requiere el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los socios integrantes de la Asociación.

En Sevilla a 31 de Octubre del año 2009 .

**ANEXO I.**



**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE CRIADORES DE AGAPORNIS**



# Asociación Española de Criadores de Agapornis



A.E.C.A. ® - Todos los derechos reservados.-



**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE CRIADORES DE AGAPORNIS**